



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M 2017-912

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

01 DIC 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 56 C.M 1998-540

Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS como apoderado de la parte demandada JOSE ARTURO MORENO MARTINEZ en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ibidem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad.

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C.
01 DIC 2022 Por anotación en estado N°
xi9 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 NOV 2021 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M 2018-291

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01 DIC 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 75 C.M 2018-280

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

7 1 DIC 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., ~~30 NOV 2022~~ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2011-330

En atención a la petición que antecede el despacho se abstiene de pronunciarse, como quiera que el petente no se encuentra reconocido dentro del presente proceso, ni se encuentra la solicitud que se aduce, ~~allego~~ en septiembre del presente año.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01 ~~DIC 2022~~ Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° ~~201~~ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 07 C.M 2019-856

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 725 C.M.D. 2014-00370

Estando el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y vuelta a revisar la actuación adelantada, esta sede judicial, observa la necesidad de realizar un control de legalidad con apoyo en lo previsto por el artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que faculta al Juez para que al finalizar cada etapa del proceso, efectúe un registro que conduzca a establecer si existen vicios o irregularidades que se llegaren a presentar en el curso de la Litis, en concordancia con la premisa jurisprudencial que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*.

Lo anterior, por cuanto se advierte que, la liquidación de crédito practicada y aprobada mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2015 (folio 92) no se encuentra ajustada a derecho y por ende a lo ordenado en el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia de fecha 21 de agosto de 2015, ya que no se aplicaron en debida forma los abonos ordenados en el numeral 3° del mismo fallo, esto es siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, que cada abono debe imputarse en la fecha en que se realizó, primero a intereses y luego a capital, y si llegase a quedar saldo alguno a capital, sobre este tasarse los intereses de mora hasta la fecha en que la parte la realizó, parámetros que no tuvo en cuenta el Juzgado de origen, y que tratándose de un error netamente aritmético, puede corregirse de manera oficiosa en cualquier momento, tal como lo previene el artículo 286 del Código General del Proceso. A lo anterior debe agregarse, que igualmente en esa liquidación que fuera aprobada, se están liquidando intereses sobre intereses, situación no permitida por la ley, pues el actor al total de la liquidación aplica uno de los abonos, y sobre el saldo, sin discriminar capital e interese, vuelve y tasa réditos moratorios,

Más si se revisa el escrito contentivo de la liquidación actualizada y que es objeto de revisión, visible a folios 143 a 145, podrá advertirse que ésta incurre en el mismo error, y aunado a ello, de ser el caso, tampoco se tuvo en cuenta lo señalado en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. del Proceso, disposición que advierte que debe partirse de la liquidación que se encuentre en firme. Consecuente con lo anterior, y en aras de garantizar, el debido proceso que le asiste a las partes dentro de la Litis, y corregir el yerro en que se incurrió al elaborar la primera liquidación, procederá el

Juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 *ejusdem*, a modificar las liquidaciones obrantes dentro del proceso, aplicando los derroteros atrás citados y consignados en la parte resolutive de la sentencia, a fin de establecer cuál es el estado del crédito y sus intereses.

Realizada así la operación aritmética, en efecto se tiene: tomando el capital correspondiente a la factura 1337, que es de \$452.000.00. y tasando los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad -21/05/2013- hasta la fecha en que se realizó el abono por valor de \$600.000.00, que fue el 30 de mayo de 2014, a esa data, respecto de esta obligación quedo totalmente cubierto el capital e intereses de mora, quedando un saldo a favor de la parte ejecutada de **\$26.154,80**, Ahora, tomando el capital correspondiente a la factura 1294, que es de \$344.067,79. y tasando los intereses de mora generados desde la fecha de presentación de la demanda - 09/04/2014- hasta la fecha en que se realizó el abono por valor de \$600.000.00, que fue el 07 de noviembre de 2014, a esa data, respecto de esta obligación quedo igualmente totalmente cubierto el capital e intereses de mora, quedando un saldo a favor de la parte ejecutada de **\$204.558,00**, Lo anterior significa que con la aplicación de los abonos ordenados a tener en cuenta en la sentencia, los cuales se imputaron siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil, quedó un saldo total a favor de la parte ejecutada de **\$230.742.78**, conforme quedo debidamente discriminado en el cuadro anexo y que hace parte de esta providencia.

Lo anterior conlleva a que se declare sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 23 de noviembre de 2015 (folio 92), y consecuente con ello, se revise en su integridad la liquidación del crédito, tomando cada uno de los capitales ordenados en la sentencia, tasando sobre estos los intereses de mora, e imputando los abonos allí igualmente referidos, siguiendo las reglas consagradas en la ley sustantiva, todo lo cual quedará debidamente determinados en el cuadro anexos y que hace parte de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., **RESUELVE:**

1.-**DEJAR** sin valor y efecto alguno el auto de fecha 23 de noviembre de 2015 (folio 92), por las razones atrás consignadas.

2.Improbar las liquidaciones del crédito presentadas por el extremo ejecutante, conforme a lo reseñado en la parte motiva de esta providencia.

3.**MODIFICAR** la liquidación del crédito correspondiente al presente asunto, la cual se **APRUEBA** en la suma de **\$230.742.78**, **saldo resultante a favor de la parte demandada**, conforme a lo consignado en el cuadro anexo y que hace parte de esta providencia.

Finalmente obsérvese que, dentro del presente asunto, no hubo condena en costas, razón por la cual se dispone que **una vez en firme esta providencia**, regrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01/12/2022. Por anotación en estado N°_209 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3151d88f718ad15ef27aa965e0f7aaface58f48d81ecc4fc928469e3234533**
Documento generado en 30/11/2022 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Treinta (30) noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2001-01091

Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaría de Ejecución, sin que los herederos indeterminados del causante **NÉSTOR ARISTIZÁBAL GARCÍA** hayan comparecido al proceso, sería del caso designar curador ad litem para que los represente, sin embargo revisada la página de JUSTICIA XXI WEB, se observa que se omite publicar o insertar en debida forma los autos del 1 de febrero de 2019 y 28 de marzo del mismo año, por lo que con el fin de evitar nulidades futuras, el Despacho Dispone:

Requerir a la secretaria de ejecución para que proceda a publicitar e insertar en debida forma los autos los autos del 1 de febrero de 2019 y 28 de marzo del mismo año, con el fin de cumplir con el principio de publicidad que debe estar presente en este tipo de actuaciones, incorporando dentro del proceso las constancias de publicación correspondientes.

Una vez vencido el termino que establece la ley para estos eventos, ingrese las diligencias al despacho para continuar con el respectivo tramite.

Procédase la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 30 C.M 2016-382

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01 DIC 2022 Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 06 C.M. 2016-1127

Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado SILVER GIOVANNI RODRIGUEZ BERMUNEZ como apoderado de la parte demandada PEDRO ALBERTO SEPULVEDA OSORIO en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ibidem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad.

El escrito de terminación allegado por el apoderado de la demandada junto con la documentación allegada, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado.

De otra parte, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito aportado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P. De este modo, revisado el expediente no se observa que el demandado hubiera aportado la liquidación del crédito. Lo anterior impide acceder al levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

01 DIC 2022 Por anotación en estado N° 209 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Treinta (30) noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2017-572

La parte demandada deberá estarse a lo resuelto a la parte final del auto de fecha 15 de noviembre de 2019 a través de cual se resolvió solicitud similar a la que ahora se allega, toda vez que los dineros consignados no cubren en su totalidad el monto de la liquidación de crédito y costas la cual asciende a la suma de \$ 17.911.747,82, de acuerdo con las actuaciones vistas a folios 117 y 138.

En consecuencia, una vez se cubra el saldo se procederá de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

1-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Treinta (30) noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M. 2016-446

En punto de lo solicitado presentada por el señor José Sebas Mora González, frente al levantamiento de medidas cautelares, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 06 de julio de 2022, a través del cual se remitió el expediente y se dejó a disposición de la superintendencia de sociedades las medidas cautelares decretadas, dentro del proceso número 2016-000446.

Por lo tanto, cualquier solicitud en tal sentido deberá formularse ante el juez del concurso donde reposa actualmente el expediente.

Proceda en conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Treinta (30) noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M 2016-446

Teniendo en cuenta las respuestas allegadas del juzgado de origen y banco agrario, SE ORDENA a la secretaria de ejecución área de títulos para que de manera inmediata se pongan a disposición de la Superintendencia de Sociedades, para el proceso de reorganización abreviado que allí se adelanta encontrar de la sociedad, MICROMEDICA S.A.S, dejando constancia de ello dentro de las diligencias. LO ANTERIOR siempre y cuando dichos dineros correspondan y hallan sido retenidos en trámite de reorganización.

De esta determinación notifique mediante oficio a la Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de la Superintendencia de Sociedades

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 30 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 716 C.M 2017-59

En atención a la solicitud que realiza por la demandada, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

01 DIC 2022 Por anotación en estado N° 209 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M 2014-00433

Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaría de Ejecución, sin que el acreedor con garantía real prendaria **P.S.T. PROMOTORA AUTOMOTRIZ LTDA** haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa al togado **ISRAEL ANTONIO GOMEZ GUZMAN**, quien recibe notificaciones en la dirección **Calle 19 No. 5-51 Oficina 202 de Bogotá D.C.**, número de teléfono 3192524476 y en el correo electrónico itgomezg@gmail.com. Envíesele la citación a la dirección tanto física como electrónica dejando las constancias del caso en el expediente, a fin de que allegue la aceptación de la designación, por ese mismo medio.

Se advierte que la designación es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En tal razón deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Presentada la aceptación, la secretaría de ejecución proceda a notificar al curador del auto visible a folio 102 de la presente encuadernación, haciendo las advertencias allí señaladas, a fin de que se ejerza el derecho de defensa del emplazado, con observancia de lo previsto en el art 462 del C.G.P.

Procédase la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01 DIC 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 7687 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 83 C.M 2016-302

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 201 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2009-1331

Tenga en cuenta el apoderado de la actora, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos e información que se requiera al interior del proceso y que puedan ser obtenidos a través del derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9e6923434f3d1b5edfa19b796e7e3d2c39f34365ae235f046c3a43b89a075a**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA, D. C

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M. 2017-42

En atención a la petición que antecede, se ordena **REQUERIR** a la secretaria dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del auto de fecha 11 de junio de 2021, donde se ordena entregar a la actora los títulos existentes hasta el monto de la liquidación de crédito y cotas aprobadas. OFICIESE.

En el evento de no existir títulos a disposición de la Secretaria de Ejecución, y acorde con lo informado por el Juzgado 24 Civil Municipal (folio 126), líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia a fin de que rinda un informe de los títulos existentes para el presente proceso y estado de los mismos. OFICIESE.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C**

**01-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.**

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9b6d2964da9970e971caf9d52332042a03d77f86720556bdace59b4210060e**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA, D. C**

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 26 C.M. 2017-1442

En atención a la petición que antecede, proveniente del apoderado de la demandad, se ordena REQUERIR a la Secretaria de Ejecución –Area de títulos- dar inmediato cumplimiento al auto de fecha 10 de mayo 2021, donde se ordena la entrega de los títulos existentes a la actora hasta el monto de la liquidación de crédito y cotas. OFICIESE.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C**

**01-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.**

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff708a0f1e319a77e8a2de716bdb7963afd063abf5553d9c91b00810f811b81**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 32 C.M. 2018-00874

Atendiendo al escrito de fecha 9 de agosto de 2022 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Julio Mora López, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de los demandados, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/12/2022. Por anotación en estado N° _209 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a786982567911612a74f9bf8b10af927b94a5dabb571f00177a6f5211a2de50**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 32 C.M. 2018-00874

La respuesta con nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo remitida el pasado 10 de agosto último, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Atendiendo la solicitud de fecha 19 de octubre de 2022, revisada la actuación se advierte que, se trata de un proceso de menor cuantía por lo tanto no es procedente resolver la petición presentada por el demandado por no encontrarse acreditado el derecho de postulación (art. 73 C.G.P.), por lo que se le requiere para que eleve sus peticiones por intermedio apoderado judicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(3)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/12/2022. Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c92814d47075ff621dbfd3c5bd8a5c72e6e206d852821b4dd4555e3cc935ef**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2016-988

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue
otificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3446b371d033038911fd140ea2d919b56e100635a194e80b83792a93edf80dff**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 41 C.M. 2019-00506

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$135'836.826,25 con fecha** de corte al 29 de octubre de 2021.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d552233497b691a9a376fe141ccb415c4b064b9f490e035f537a014a13c423a**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 41 C.M. 2019-00506

En atención a la solicitud radicada electrónicamente, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes para el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e752746169552e8684d83c2a92e05b52db223701fae2b69721fe06e08b928f**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53C.M. 2017-01249

Atendiendo la solicitud radicada el 18 de noviembre de 2022, se pone de presente nuevamente al memorialista que mediante escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante obrante a folio 308, el extremo procesal no está desconociendo la consignación por valor de \$84'134.492.00, el cual como bien lo afirma allí togado Gil Jiménez, fue imputado al capital de las cuotas de administración e intereses causados a esta fecha, sin embargo, contrario sensu de lo afirmado por el apoderado de la parte ejecutada, pone de presente que para dar por terminado el presente litigio debe realizar el pago de las costas liquidadas en el proceso,

Por lo tanto, se requiere una vez a la parte ejecutada de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 11 de noviembre de 2022.

De otra parte, del memorial de fecha 18 de noviembre último, póngase en conocimiento de la parte ejecutante, con el fin de que se pronuncie expresamente en punto de la solicitud de terminación reiterada por la parte ejecutada.

Por secretaria **remítase copia del escrito referido en presencia** tanto al correo electrónico de la parte demandante como de su apoderado, así como **de este proveído**, para lo pertinente.

Respecto de la solicitud del expediente digital elevada por el apoderado de la actora, sea del caso dejar en su conocimiento que hasta ahora el Consejo Superior se encuentra en proceso de digitalización de los expedientes asignados a la oficina de Ejecución, por lo que, si se requiere acceder a las actuaciones procesales, perfectamente se puede hacer mediante la revisión física del expediente en la Secretaría de Ejecución, toda vez que allí se está prestando el Servicio de Justicia en forma presencial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01/12/2022 Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40581a1266e7031f1d3ed4db4f4b6945ee02b67219586a9055602c8154c2e19**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2016-322

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora-cesionaria, el despacho ordena:

1. Por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

2. Previo a disponer lo que corresponda a la entrega de títulos, se requiere a la parte actora, esto es a la **cesionaria como subrogataria**, para que presenten la liquidación actualizada del crédito, con relación a cada uno de los créditos u obligaciones de las cuales son titulares.
3. Tenga en cuenta la apoderada de la entidad subrogataria, que no es procedente acceder a la petición de oficiar a las centrales de riesgo, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requiera dentro del proceso y que puedan ser obtenidos a través del derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01/12/2022. Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d25e296d0a71c901276429faaa73f5954531f74c105a13fdff7f0f985cc5075**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2012-01392

Revisado el plenario, y de conformidad con la solicitud del 8 de agosto de 2022 presentada por la abogada MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ, en el que manifiesta que radico memorial el 8 de abril de 2022 aportando poder para actuar, dentro del plenario no se observa dicha solicitud anexada, así como tampoco registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI

En consecuencia con lo anterior, se requiere a la **Coordinadora de la oficina de Ejecución**, así como a las **Líderes del Área encargada** para que en el término de **cinco (5) días**, expliquen las razones por las cuales, el escrito radicado por la parte actora, no ha sido anexado al expediente como debe ser, así mismo indique el nombre de las personas encargadas para esa fecha de la revisión del correo y anexo de los memoriales. Lo anterior con el fin de adoptar los correctivos a que haya a lugar.

La secretaria proceda de conformidad de forma inmediata anexando el memorial que contiene el poder aportado.

Cúmplase

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb7e7d9579d4a983dac2ee91190153e352223034d266199ffcd7cbf767d828**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M. 2008-00699

En punto de la entrega del bien rematado, previene el artículo 456 del Código General del Proceso, que si dentro de los “***tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva***’ el secuestre no la cumpliera, quedará facultado el rematante para solicitar la entrega del bien adjudicado, lo que significa que debe acreditarse previamente que el secuestre fue debidamente notificado de la orden emanada del Juzgado, es decir, el rematante debe correr con la carga de acreditar que enteró al auxiliar de la justicia, bien por correo electrónico, certificado o de manera personal de la orden de entrega del inmueble. Así las cosas, para el caso en concreto, brilla por su ausencia prueba que demuestre que el secuestre Roa Tovar fue notificado del contenido del Oficio No OODCM-1122KL-3080 del 3 de noviembre de 2022.

En consecuencia, acredítese en debida forma el diligenciamiento dado al oficio atrás mencionado.

De otro lado, se requiere a la Secretaría de Ejecución, a fin de que cumpla estrictamente con lo ordenado en los numerales 9, 10 y 11 de la providencia de fecha 30 de septiembre del año en curso, visible a folio 191.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01/12/2022 Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f571aa0a122b5a55b533f427ce6732f38b8f654ec22f3e2b37735b8788396584**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2016-00708

Revisado el escrito que precede, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/12/2022. Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb010f92e15296ee280db99a2a492a2980b075c8d5a48230fadc33a892197c99**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-00708

De cara a la solicitud remitida electrónicamente, por Secretaría ofíciase a la “**Unidad Administrativa de Catastro Distrital**” para que alleguen con destino al proceso de la referencia un certificado de avalúo catastral correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. 50S-40617938. **Líbrese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Por último, se REQUIERE por segunda vez a la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/12/2022. Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bf128e925e6177a6f2b35a954e5147062b851b59244e2bb99cd86129fca3b7**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-01103

Previamente a resolver la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión, se conmina al apoderado de la actora, para que aclare la misma, en el sentido de precisar si el vehículo cautelado, va queda bajo custodia o depósito de la parte demandante o si en su defecto el Secuestre sigue administrando el mismo.

No obstante, lo anterior si lo que se pretende es que quede en depósito de la actora, para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de **\$ 28.000.000. Mcte.**, con la cual se garantiza la conservación e integridad del bien.

Proceda la parte de conformidad.

De otra parte, del avalúo del automotor objeto de cautela remitido electrónicamente el 12 de agosto de 2022, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por último, de cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01/12/2022. Por anotación en estado N° _209 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ef3ddbcbf25248f72d5e293da14d117921d8f448e249578379fc40db486c9d2**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2019-01311

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, remitida electrónicamente el pasado 16 de agosto último, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

La certificación de deuda actualizada y adosada por la apoderada de la parte actora remitida el 29 de agosto último, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en el momento oportuno.

De otro lado, se REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral “2º” de la providencia de fecha 8 de noviembre de 2019 (fl. 24) y allegue la correspondiente liquidación del crédito.

Proceda la parte e conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99df635016e034856de2b06a60a77dc8a757d97507eebdc8184767ad2d96533f**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M 2018-596

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente, al correo electrónico registrado,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

De cara a la solicitud de remitir respuesta por medio de expediente digital, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

De otro lado, tenga en cuenta el memorialista que según auto de fecha 26 de junio de 2018, allí no se decretó medida cautelar alguna con destino a las entidades financieras, por las razones allí aludidas por el Juzgado de origen.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040fca2a139a2b53420d0dd0358bcd300ff673678e5c42b12fbf77cc580f5e7e**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. J 83 C.M. 2019-1541

Cumplido lo ordenado en auto anterior, se reconoce personería a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01/12/2022. Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51672af4e7fc5816d3a1818e430070a9b4b3414fd45f223019d739f1199255c9**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 83 C.M. 2019-1541

En punto de lo solicitado, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar los oficios de embargo** No.2392 y 2391 de fecha 24 de septiembre de 2019. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda en conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01/12/2022. Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c202918fca00860c1ab149a5d054ba3612413bd63fd6c5ca8d89e83f6d8f75**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M 2019-00832

Atendiendo el escrito enviado el pasado 22 de julio de 2022, en los términos del artículo 109 del C. G. del P., se agregan a los autos para los fines pertinentes el alcance al mandato presentado el pasado 5 de abril del año en curso, se pone en conocimiento de las partes.

De otra parte, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 01-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7a31186520134c123ac27abf6896d5108b5a6a3968a003ec88309d5dfadfc8**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 54 C.M. 2013-00835

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora el pasado 12 de julio de 2022, por el valor de **\$20'164.516,02 con corte al 12 de julio de 2022.**

Agréguese a los autos la comunicación del 16 de agosto de 2022, remitida por parte del Juzgado 84 Civil Municipal Transitoriamente Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde informan que para el proceso de la referencia no se registran títulos judiciales a su favor, póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Por último, atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante el 22 de septiembre de 2022, se ordena oficiar Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4fc32718805da1df39dbf16793ac6a3b07f2e0c11adc6d03cbea36cb76955f**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 41 C.M 2017-01476

Frente a la solicitud que antecede, la profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en autos visibles a folios 64, 73 y 84.

En consecuencia, previo a adelantar cualquier actuación, deberá darse cumplimiento a lo allí ordenado.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24e4104248b8d77023ad40217302e181c70fb3880f848f90d98f90562e0ac93**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 P.C.C.M 2019-01147

En atención a la solicitud de fecha 25 de julio de 2022, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes para el presente proceso a favor de la parte demandante, hasta concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cc0c61163c44b4f57eea10704ad5de1e22ea2f18ed7c22b473563c2ee6e623**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 74 C.M 2017-00787

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 01-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270096dc02f2656a572792ad4f83c4ec5ee1a008f88e52ba222812881c927733**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 77 C.M 2017-01133

En punto de la solicitud que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante, que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito en providencia del 29 de junio de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

La Secretaría proceda en forma inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído atrás referenciado. Oficiése.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01-12-2022 Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacab2c1bd7be7209736a1b7142726853c27b6fbdfab35b7c3d2b5ed8d94bcd9**

Documento generado en 30/11/2022 12:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>